

SECRETARIA Cali, Abril 12 de 2024. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, para proveer.

El Secretario,
Harold Amir Valencia Espinosa.

Radicación: 760014003012-2023-00402-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Cirlady Gómez Zúñiga C.C. 29.538.514
Julián Andrés Peña Gómez C.C. 16.535.430
Daniela Peña Gómez C.C. 1.144.068.485
Claudia Milena Peña Gómez C.C. 31.309.884
Demandado: Inversiones Velasa S.A.S Nit. 900.401.209-8

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril doce (12) del año Dos Mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la entidad Cámara de Comercia de Cali, el Juzgado;

Resuelve:

Único- Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por la entidad Cámara de Comercio de Cali., para lo que considere pertinente.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1d3c37feee01456ad070baa84d295a582448f8896b63711365a33e1aa2c960**

Documento generado en 12/04/2024 06:05:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 10/03/24 03:46 PM
Señor (a): JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Inscrito: 806484
Radicación No: 20240181538
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio 673 RAD 760014003012-2023-00402-00

1. En el registro mercantil se inscriben los embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, en tal sentido debe indicar claramente los bienes sobre los cuales recae la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior pues la sociedad demandada, posee actualmente los siguientes establecimientos de comercio:

- INVERSIONES VELASA S.A.S Matricula 806485
- LA LEYENDA MALL Matricula 1204028

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades).

Los trámites de disolución radicados antes del 31 de marzo que sean requeridos y reingresen de manera posterior a esta fecha, deberán pagar la renovación del año en curso al momento de radicar el trámite de liquidación.

En caso de que la persona jurídica cuente con establecimiento de comercio, este seguirá causando los derechos de renovación hasta el momento en que sea cancelada su matrícula.

Para los trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos, cuando el trámite ha sido requerido, para subsanarlo ingrese a <https://servicios.ccc.org.co/svi/08/inicio>, seleccione la opción RECUPERAR SOLICITUD, indique el número de solicitud que se le reportó inicialmente al correo y reemplace los documentos objeto del requerimiento. De manera posterior, le llegará un mensaje para que realice el proceso de

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



firma electrónica y reingrese la radicación.

Para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

A partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:
Teléfono:(602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>.

Cordialmente,

ANGELA MARQUEZ TREJOS
Abogado(a) de Registros Públicos

RESOLUCIÓN No.774 DE 2024

12 de abril de 2024



"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición al Registro Mercantil".

CONSIDERANDO

Primero.- Que la(s) persona(s) relacionada(s) en la presente resolución solicitó ante la cámara de comercio de Cali el registro de la respectiva actuación ante el Registro Mercantil.

Segundo.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, el cual debiera resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Tercero.- Que una vez estudiada la solicitud radicada ante la Cámara de Comercio de Cali, esta la encontró incompleta, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición, se comunicó al interesado la ausencia de algunos requisitos, requiriéndole para que complementara o aclarara la petición y de esta manera proceder a culminar el trámite del registro.

Cuarto.- Que desde la fecha del requerimiento ha transcurrido un (1) mes sin que exista actuación alguna por parte del peticionario, ya sea para complementar o aclarar lo solicitado, o para solicitar prorroga hasta un término igual.

Quinto.- Que en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Cali está facultada para decretar el desistimiento tácito de la petición al Registro Mercantil radicadas con los números de radicación señalados en el artículo primero del presente resolución, razón por la cual mediante este acto administrativo se ordena el archivo del expediente que las contiene.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de la siguiente petición ante el Registro Mercantil

No. RADICACIÓN	MATRÍCULA	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
20240181538	806484	900401209	INVERSIONES VELASA S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de la actuación ante el Registro Mercantil, según el caso, previa solicitud del interesado a través de la sede virtual en www.ccc.org.co por la opción Solicitud devolución de dinero o en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o

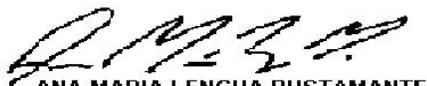
12 de abril de 2024



persona natural peticionaria, entregandole copia íntegra de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión solamente procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo.

Cordialmente,


ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE
Directora Jurídica y de Registro